



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 24 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00683

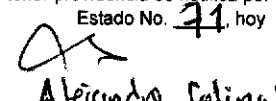
Revisados los escritos presentados tanto por la parte ejecutada como por la ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se accede a la solicitud de terminación del proceso presentada por **Gas Gombel S.A. E.S.P.**, en atención a que no se cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 461 del C. G. del P., así como tampoco estamos frente a una de las llamadas terminaciones anormales del proceso, como puede ser la de transacción.

Sin embargo, y observando que la ejecutada aportó copia de la sentencia proferida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, a través de la cual se modificaron y revocaron varios numerales de la providencia que aquí se ejecuta, esta Oficina Judicial tendrá en cuenta dicha decisión a la hora de resolver la instancia; así como también tendrá en cuenta los reparos esbozados por la sociedad ejecutante frente a la mentada providencia del H. Tribunal.

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>41</u>, hoy <u>25 AGO 2022</u>  Alejandro Salinas Secretario
